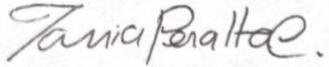


Exp. 2022-451
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ESPERANZA GUERRERO GONCALEZ; por intermedio de apoderado judicial, contra ALMACENES ÉXITO S.A o ALMACÉN ÉXITO

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los hechos de la demanda.

El numeral 7 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener

“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

En cuanto a los hechos de la demanda.

El numeral 7 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener

“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

En tal sentido, se requiere a la parte actora para que:

- ✓ Suprima aquellas manifestaciones subjetivas y las referentes a anexos y pruebas de la demanda, contempladas en los hechos No. 4, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 18, 19 como quiera que estas hacen parte de los medios probatorios y los fundamentos de la defensa, por tanto no se consideran hechos de la demanda.

En cuanto a los hechos de la demanda.

El numeral 6 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

En tal sentido, se evidencia que, la numeración de las pretensiones condenatorias y subsidiarias no se ajusta a lo establecido en el numeral anteriormente señalado, como quiera que, en su escrito, no se encuentran debidamente enumeradas.

De tal modo, se exhorta a la parte actora para que adecue y reenumera las pretensiones, de tal manera que se encuentren ordenadas y ajustadas al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

De manera que, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ESPERANZA GUERRERO GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial ALMACENES ÉXITO o ALMACÉN ÉXITO Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 013** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaría